

443-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las quince horas cuarenta y siete minutos del cuatro de febrero de dos mil diecisiete—

Proceso de renovación de las estructuras en el cantón Nicoya de la provincia de Guanacaste del Partido Restauración Nacional.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Restauración Nacional celebró el once de marzo de dos mil diecisiete, la asamblea cantonal de Nicoya, provincia de Guanacaste, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante la misma presenta las siguientes inconsistencias:

Jairo Enrique Zúñiga Buzano, cédula de identidad 603300117 y Eric Reinaldo Villafuerte Viales, cédula de identidad 502280936, ambos designados como delegados territoriales suplentes, no cumplen con el requisito de inscripción electoral establecido en el artículo 8 del Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas. En consecuencia deberá la agrupación política celebrar una nueva asamblea cantonal para nombrar los puestos vacantes, los cuales deberán cumplir con dicho requisito. Asimismo, el señor Villafuerte Viales, tiene doble militancia con el partido Patria Nueva, al estar acreditado como fiscal suplente del cantón Santa Cruz de la provincia de Guanacaste, mediante resolución 011-DRPP-2013 de las nueve horas veinte minutos del once de enero de dos mil trece. Aspecto que podrá ser subsanado mediante la presentación de la carta de renuncia al partido Patria Nueva, con el respectivo recibido por parte de esa agrupación política, si ese es su deseo, de lo contrario deberá la agrupación política celebrar una nueva asamblea con el fin de designar el puesto citado.

En virtud de lo expuesto, no procede la designación de dos delegados territoriales suplentes.

Ahora bien, es criterio de este Departamento que, en virtud de lo estipulado en el artículo veintidós inciso c) del Estatuto del partido Restauración Nacional, siendo que la designación de los delegados suplentes es de carácter facultativo, si a bien lo tiene la agrupación política, podrá mantener únicamente tres delegados suplentes, en cuyo caso este Departamento determina que la estructura cantonal de Nicoya se encuentra completa y conformada de la siguiente forma:

**GUANACASTE NICOYA
COMITE EJECUTIVO**

Cédula	Nombre	Puesto
302970487	ANABELLI MADRIZ BONILLA	PRESIDENTE PROPIETARIO
603300117	JAIRO ENRIQUE ZUÑIGA BUZANO	SECRETARIO PROPIETARIO
109700196	SHIRLEY VINDAS HERNANDEZ	TESORERO PROPIETARIO
501411268	SOCORRO PEREZ LOPEZ	PRESIDENTE SUPLENTE
503550693	ERAYSER SANCHEZ BALTOIANO	SECRETARIO SUPLENTE
501580469	SILVIA MARTA CHAVARRIA BRICEÑO	TESORERO SUPLENTE

FISCALIA

Cédula	Nombre	Puesto
501770914	VERA CRUZ CHAVARRIA ZUÑIGA	FISCAL PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
501580469	SILVIA MARTA CHAVARRIA BRICEÑO	TERRITORIAL
503550693	ERAYSER SANCHEZ BALTODANO	TERRITORIAL
302970487	ANABELLI MADRIZ BONILLA	TERRITORIAL
901000328	ERWIN ALBAN ROJAS ENRIQUEZ	TERRITORIAL
109700196	SHIRLEY VINDAS HERNANDEZ	TERRITORIAL
501470649	ANA ISABEL AGUILAR DIAZ	SUPLENTE
503190036	JAGLIN ISELA ZUÑIGA ORIAS	SUPLENTE
503710475	HERBERT ZUMBADO ARGUEDAS	SUPLENTE

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral y resolución del Tribunal Supremo de Elecciones N° 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno solo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga practicada la notificación. Notifíquese.-

Martha Castillo Víquez

Jefa